

No

20

158

100

Libro de la Puerta
de Conze para la Puerta
de la Puerta

Esta atomar, aprobar o contradere Las guerras que se fuesen
en presente año, y pedir lo que con benga a Vdo, Don Juan Cavallero
Espinar, y para ello se lea. El poder que enderecho es necesario

Deputado de Seguras.

Nombraron por diputado de Seguras para este presente año
Don Martin Carrillo

Deputado de Cortas

Nombraron por diputado de Cortas y talas y de heras Monre
y Arboles bedados y termino de Navilla para este presente año
a Vdo, Don Luis ynfante Palomar

Deputado de Cartas

Nombraron por diputado de Cartas que recoga y recoja Las que
tuviere en villa, y de cuenta de ellas quide de su repunta
para este presente año a Vdo, Don Juan Cavallero Espinar

Deputado de Viritas
y aporentar

Nombraron por diputado que viden en nom bre de esta villa a vider
Las personas de auilidas, que videren desta villa a quien se le
deban Cumplimentar, y juntamente ponerle sus obsequio, con la
que se debiere hacer, y para este presente año a Vdo, Don Juan An.
de Sea; y para las de las de Navilla

Mayor digno de Consejo

Nombraron por Mayor digno de Consejo de Navilla para este
presente año, a Don Juan, Caraque Vda de ella a quien se lea
El Poder barrant con liere y General adm^{on} y perito y General
para que lo ve, y enderecho en nom bre de este Consejo. Petua Noble
Lamin, que se permitieron por quales quiera causas motibos o
con que sea de quise, sin Petua y Cartas de pado, y para ello, de pado
de satisfacion de Navilla y se le guarden Las preeminencias que
debe gozar, y se le haia saber para que lo ve

Deputado de Navilla

Mantenim^{to}

Nombraron por difusado para las posturas de puerio de mantenim^{to} a D^o Don Juan Anaco de la y a los demas Capitulares desta Villa que son i fueren en la forma acostumbrada y como se fue benido.

Mayoriales de Obsequio

Nombraron por Mayoriales de Obsequio de la seda desta Villa para este presente año, i que viden de la fabrica a Manuel de la Rosa; Manuel de la Rosa; y Esteban Lara para que lo viesen y examinasen las cosas a las cosas acordenar, oír en telares, apurben fabricantes, y hagan las denuncias que les ofusien para ello selada el poder Co-pertal y General Enderecho necesario.

Fornos

Nombraron por Mayoriales de Obsequio de la seda desta Villa para este presente año a Diego Sanchez de Aguayo; y Juan de Nino Verinos desta Villa para este presente año, i para ello, i que hagan Oritas, Denuncias, y Examenes de mayores, selada el poder Enderecho necesario.

Contraste

Nombraron por contraste, y Reguador, de pesos y medidas para este presente año a lo que quier a las de Madras a Juan Montoro; i para lo que quier a las de hierro a Antonio de Nieba, para cuyo uso, han de ir a las, y denuncias, selada el poder Enderecho necesario.

Molinos

Nombraron por beedores de molinos de Obsequio de la seda desta Villa para este presente año a Antonio de Nieba, y Marcos de la Cruz de la Villa para cuyo uso, han de ir a las y denuncias selada el poder Enderecho necesario.

Carpinera

Nombraron por Mayoriales de Obsequio de la seda de Carpinera



**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y VEINTAY VNO**

Ensamén de maun de dho ofiio a Pedro de muna; y
habaio Oezinos de esta villa para cui dho Ensamenes haeren
Oiritas, y denunniaciones selida el Poder ender, necesario

Aluifes

Nombraron por Alcaldes a luifes y Nasobras de albañileria,
y Ensamén de maun de dho ofiio a Domingo albañer; y Pu
honia Oezinos de Parulla para cui dho Ensamenes Oirita
y denunniaciones selida el Poder endercho necesario

Lapaterio

Nombraron por Alcaldes berdoes para lte, Querenre ano
de ofiio de dho prima, y Ensamén de maun del, a Diego de
Luis; y Fran; Muro Berdudo, para cui dho Ensamenes
Oiritas y denunniaciones selida el Poder ender, necesario

Aprensadores
de Pienas

Nombraron por aprensadores para lte, Querenre ano de
Posiciones y Pienas de Determina de esta Villa, y de los danos que en
sehirieren, a Martin Joseph, Vitor, y Martin Ruano de aynodina

Candia

Nombraron por candia para lte, Querenre ano de el Año
fueron, y candia Comisiles, y parcia la que quier elten Civienre.
y que a las comas que no es galie Hora, y si es fueren algun a dexo, de
Quenta de llo, a Fran; Recuerdo Oezinos de esta Villa para cui, y
gritar, y denunniar selida el Poder endercho necesario, y por
habaio de luno lo considera en lo referido, selida por libre de cargo

DELLO QVARTO. VENTIL
HAN AVEDIDO. NODENALSI
TECIENTOS Y VENTIL Y NODENALSI

Consejos para tiempo de la colunna, de la villa

Molino de Pan

Nombraon por Alcaide bedores para el presente año de los molinos de
Panderia villa y Luerada romana. Los dizen, y den cuenta de lo que
se fuere a gran, a flor, y Luandearnas. Ovinos de la villa para curio
uso, Ovinos y denunciar, y Luerezen al arancel, selado el Poder
Enderecho necesario.

Molino de Sumaque

Nombraon para el presente año por Alcaide bedor de los molinos
de Sumaque. Ovinos de la villa a opobal contera. Ovinos de la villa
a Juan Carrillo de Rueda el menor para curio uso, Ovinos y denunciar
selado, el Poder Enderecho necesario.

Cumbre

Nombraon por Alcaide bedores para el presente año de la cumbre
de Luernare y Segastore. Ovinos de la villa a gran. Moreno Bedor, y
Diego de Pineda para curio uso, iritar y denunciar selado, el Poder
Enderecho necesario.

Fuente Milana

Nombraon por Alcaide de la fuente de la fuente milana, a
herador Vezino de Navilla.

Fuente de Navilla

Nombraon por Alcaide de la fuente de la fuente de Navilla
a Andres Ramirez Vezino de Navilla.

Trinadero de Sevilla

Hombrazon por Alcalde de Laguna de Trinadero de Sevilla a Martin
Diezbenes Verino de esta villa

Lo Londo de Sevilla

Hombrazon por Alcalde de Laguna de Lo Londo de Sevilla, a Franca,
securano Lorano Verino de esta villa

Lamara

Hombrazon por Alcalde de Laguna de Ositu de Lamara a Martin
Diezbenes Verino de esta villa

Puente de Hrores

Hombrazon por Alcalde de Laguna de Puente de Hrores a
Enabos Verino de esta villa

Fuente de La Almedinilla

Hombrazon por Alcalde de Laguna de La Fuente de La Almedinilla
a Antonio de Jomas Morador en lo Santo = a todos los quales de la
Alcaldes para su Repartimiento a los lados de las i denuncias al
ziones selado El Poder En derecho necesario

Depositaris de Santos
de Justicia

Hombrazon por depositario, Encuso Poder En derecho de Exentear
Lomas, que se aplicaron de Condenaciones para Santos de Justicia a
ordenes de Lamara Verino de esta villa del qual selado El Poder En
derecho necesario para que lo ve y Reciba todos Lomas. que se aplicaron
a dho efecto, de que de los y Cartas de pago, de que se dar que no
Compago cada que se le mande, y se le ha de saber para que lo auge,
afianza a satisfacion de esta villa

Comisario de la Sierra
de la purissima Concepcion

Hombrazon por depositario de la villa de la purissima Concepcion

Figura do
deabitur

Disputado de
Artes & Seda

Consejo se acordó que el Cabildo lo firmaron =

So Paulo de Lima
Canoa Rica

Handwritten signature: J. Randolph

[Faint handwritten signatures and names, possibly including "Martin" and "Garnier"]

En la villa de Quetzaltenango a tres de mayo de noventa y siete años. En la sala Capitular se juntaron a cabildo los señores Conde de Surina y Residencia de Santa Cruz de la Villa como lo an devida y Costumbre, con asistencia de los señores Don Juan Jeronimo de Longoria Alcaide de la villa; Don Martin Alvarado de Camacho; y Don Luis ynfante de Comar Alcaide de la villa y Residencia; Don Juan de la Cruz Alvarado Mayor y Residencia; Don Juan Antonio de la Cruz y Leizaola; Don Blas de la Cruz y Leizaola; Don Juan Antonio de Merida; y Don Juan Carrasco de la Cruz y Leizaola y así juntos acordaron lo siguiente.

Qieronse en trete Cabildos diferentes. Peririones. Que representan Peririo
y Labradores de Peririo. De la villa en que se le presta el dote. El
Lito de la Santa Villa para ayuda a bene. ficiar sus simoneras, No fueren
obligar de man. Comun. anspago. para el dia de la, 3, de Agosto. Que ben.
deite an. Comun. leman de cetera por fanega; y Visas por este Cabildo aca.
daron Libran. y Libran. adho; labradores obligandome como lo fueren
las par. das de nro. sig. uen. res.

8. 24f.

Q. 182

D. 367

D. 20 -

8. 12-

36



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A NO DE NULS
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.**

Alfonsa Lobellana; Josef S. Gonnar; y Maria	8146 ^{rs}
Isaia Jimenez Quira; Enriamoras Veintido	8022 ^{rs}
Juan Casullo Nicolante; Juan Joseph, hijo; y Andres	8024 —
Gonzales, y sumugetes Veinte y quatro ^{rs} de oro	8030 —
Juan serrano Camara alta; Pedro nu alio; y	8024 —
Paua y sumugetes Veinte ^{rs} de oro	8024 —
Don Diego & Cabra y porallo; y sumugetes	8024 —
Thomas & Cabra Veinte y quatro ^{rs} de oro	8024 —
Luis y Alfonsa de Cienega; Manuel Lopez; y	8024 —
sumugetes Veinte y quatro ^{rs} de oro	8024 —
Juan Zamora; Juan de Cuenca, y sumugetes	8018 —
Veinte y quatro ^{rs} de oro	8036 —
Alonso Ramirez; y sumugetes; Pedro de Cuenca,	8036 —
Don Jose, y bilcher Diez y ocho ^{rs}	8012 —
Pedro nuñez; Pedro morano, y sumugetes	8030 —
Veinte y seis ^{rs}	8030 —
Juan Garcia idalgo; Juan Marquez, y sumugetes	8012 —
Veinte y seis ^{rs}	8030 —
Juan Tomas Pedraza; Felice de Gado, y sumugetes	8018 —
Seis ^{rs} de oro	8030 —
Sebastian Jimenez; Alonso Gomez, y sumugetes,	8018 —
y Sebastian Cordón Veinte ^{rs}	8032 —
Pedro de Siles Qmenor; Juan de Siles; y	8030 —
Thomas Leon; Bai, y Burdo, y sumugetes	8018 —
y Pedro de Siles y main Veinte ^{rs}	8032 —
Ambrasio Leon, y sumugetes; y Ana de	8030 ^{rs}
Aguilar duca Diez y ocho ^{rs}	
Juan de Insoja; Juan Manuel de Cienega;	
Juan ordonez y sumugetes y Ramonales morales Veinte y	

Diego de toro; Juan. Mariano; Luis mu jeres o cho f. de toro	Do. 6
Joseph, Ramirez de m. lina; Juan Ramirez	Do. 8
Antonio Ramirez, y su mudera, diego cho f.	Do. 18
Bai, y de m. lina; Diego de toro, y su muger diego cho f. de toro	Do. 18
Pedro; y Joseph. Serrano li xero, y su mud	Do. 20
Veinte f. de toro	Do. 30
Juan Manuel. Sanchez; Juan Patirio Sanchez y su mudera treinta f. de toro	Do. 36
Pedro; y Gaspar serrano; Antonio de Vega y su mudera treinta y seis f.	Do. 12
Miguel Canea; exproba l. m. de flor, y su mudera dou f.	Do. 18
Diego Morales; y su muger; Juan. de l. p. nax; y Fran. Senora. Onda diego cho f.	Do. 24
Juan Silbere; Joseph. de l. nax, y su mug. Veinte y quatro f.	Do. 24
Juan; de Andrie; y Pedro de Andrie el moro; Floro de Nies, y su mudera veinte y quatro f.	Do. 18
Juan Cobo el maior; Bai, Cobo, y su mug. diego cho f.	Do. 30
exproba l. m. de flor; Miguel de M. lina, y su mug. treinta f.	Do. 20
Juan; de Felipe de toro, y su mug. Veinte f.	Do. 20
Don Fran. Ruiz baldonado. P. m. Fran. de Burgos y su muger Veinte f.	Do. 36
Fran. de Vega; Lorenzo Gutierrez clabip; Mal Geobernada y su mudera treinta y seis f.	Do. 38
Cinco. Quindos de toro. Librados a lo que se pre rados suman y Martin o cho rientos y treinta Lo cho f. m. de toro, las quales de toro me que Mar	

SELO QVARTO, VEINTI
MAR A VEDIS, A NOVENO DE
TRECENTOS Y VEINTE Y VNO

[illegible]

Dr. Hugh Currier, 1000 1/2 St. Louis

0.247

Juan Ribero, Juan Lardener
Juan Carrasquero, Juan Balle

Do 30 f

Calhoun, Dr. J. M. H. Evans
Dr. J. M. H. Evans

O. 12f

Alonso Morales, ypo. de albañeros de la
ciudad de San Juan de los Rios, ypo.

Juan Sanchez de la Cruz, memory of
 Anger, San Juan de los Rios —

0.36 f

Juan a Pardo Vinde de Inpa e Sanchez
 Pedro Sanchez Lida go Du thup ha.

Q. 36f

Dear Sir
 I have the pleasure to inform you that the
 12th of the month of June 1866

v. 25f

Sanchez, Juan
Don Pedro de S. Joseph de Morano, Ge

816283



BELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANODE MILSE
TECIENEDS Y VEINTE Y VNO

10 m. de Augue, y 10 m. de Augue, Paris
Cathacoy y m. de Augue, guarenta y cinco

0162

0.15f

Salvador Rodríguez, de Augue de la Bar
m. de Augue, de Augue de Augue

0.20f

Juan Bernardo Catracho, m. de Augue de Augue
m. de Augue, de Augue, de Augue de Augue

0.30f

Luch. Saen, de Augue de Augue, de Augue
de Augue, de Augue, de Augue de Augue

0.20f

Martin Ruiz de Augue, de Augue de Augue
de Augue, de Augue, de Augue de Augue

0.21f

Juan Lopez Varco, de Augue de Augue
de Augue, de Augue, de Augue de Augue

0.20f

Monte de Augue, de Augue de Augue
de Augue, de Augue, de Augue de Augue

0.20f

Pedro de Augue, de Augue de Augue
de Augue, de Augue, de Augue de Augue

0.21f

Pedro Vial, de Augue de Augue
de Augue, de Augue, de Augue de Augue

0.16f

de Augue, de Augue, de Augue de Augue
de Augue, de Augue, de Augue de Augue

0.12f

de Augue, de Augue, de Augue de Augue
de Augue, de Augue, de Augue de Augue

0.323

Pedro Virey & Stone, Diego del Prado y Virrey. 8 1677

Amores Pier yacho f. 220

E Cincas libras de alomane
 preiado de many montan. subentay no

[illegible][illegible][illegible]

[illegible]

a. Rouff H
Lauraz H
Pomp. Sanchez
et

[illegible]

En la guerra de Alarabon etu jia se lecho enatabla nueba
guerradura y llabe; y labila de la fuente que estaba quitada, irada
y se pusieron Piedras para labareros encunio de la segunda guerra de
vinguenta Nales = otra obra que se hizo en la fuente contra el que
alipaldas de Nombento de Señor san fran. de esta villa que fue
hecharle diferentes canos y aderechos en lo qual y su manifestura
seguitaron no benaydos. R. y medro = cuia obra sean hecho en los
años de 2000 y veinte como Contra esta villa pora beir hecho
de suorden, y conamencia de Capítulas y contenim. de la acuerdo
se lea bonen año, depositario conmas seis R. de Norder. y Norder. En
este cabildo por Alonso eximenes Nbarro depositario de los abitios de
guerra de la villa se pusieron siete redulas despachadas por esta villa
En que por ellas consta áber pagado en el año pasado de mill 300 y diez
y veinte Luñientos y Luñientos. R. y medro para los años siguientes
para la Nmera de siete caballos = para la Nmera de Juan eximenes para
soldado socorrido para el Nemplar de fran. Guerrero = para la Nmera
de Miguel de abalos socorrido para el Nemplar = En los salarios
que debengo el Nemplar Pedro de Nbarro dea beir benido a entender
en el Nemplar de sus deutor = En los salarios que debengo el Nemplar
Manuel de bisuichea dea beir benido a entender en el Nemplar de sus
deutor = En los salarios de Juan Carrillo; y Rodrigo molina socorrido
socorrido = En los salarios que debengo el Capitan Don Pedro carrillo
pora beir benido a entender en la Nmission de unos soldados = y en los
debeo, Papeles pide se le mande á bonor de la porsion en las guerras que
esta dando de deo, arbitrio = y Ocho la villa á cargo de lea bonen año
depositario los deos, Luñientos. Quanto R. y medro que en la guerra
en la referida en el Nemplar, deutor. de la acuerdo conmas seis R. de
de. de N. y medro ss.

En este cabildo por Alonso eximenes Nbarro depositario de los abitios
de guerra de la villa de la, se pusieron siete redulas despachadas por
esta villa encunio Virtus, Contra a beirado, y pagado de los deos Luñientos
y un Ncal para dar por los salarios de diferentes Personas Juan de
de la villa Comendador de Nbarro y Nbarro de la villa, y de la villa
de la villa de la villa, Nbarro de la villa, Nbarro de la villa, Nbarro de la villa

En la guerra de Alarabon etu jia se lecho enatabla nueba
guerradura y llabe; y labila de la fuente que estaba quitada, irada
y se pusieron Piedras para labareros encunio de la segunda guerra de
vinguenta Nales = otra obra que se hizo en la fuente contra el que
alipaldas de Nombento de Señor san fran. de esta villa que fue
hecharle diferentes canos y aderechos en lo qual y su manifestura
seguitaron no benaydos. R. y medro = cuia obra sean hecho en los
años de 2000 y veinte como Contra esta villa pora beir hecho
de suorden, y conamencia de Capítulas y contenim. de la acuerdo
se lea bonen año, depositario conmas seis R. de Norder. y Norder. En
este cabildo por Alonso eximenes Nbarro depositario de los abitios de
guerra de la villa se pusieron siete redulas despachadas por esta villa
En que por ellas consta áber pagado en el año pasado de mill 300 y diez
y veinte Luñientos y Luñientos. R. y medro para los años siguientes
para la Nmera de siete caballos = para la Nmera de Juan eximenes para
soldado socorrido para el Nemplar de fran. Guerrero = para la Nmera
de Miguel de abalos socorrido para el Nemplar = En los salarios
que debengo el Nemplar Pedro de Nbarro dea beir benido a entender
en el Nemplar de sus deutor = En los salarios que debengo el Nemplar
Manuel de bisuichea dea beir benido a entender en el Nemplar de sus
deutor = En los salarios de Juan Carrillo; y Rodrigo molina socorrido
socorrido = En los salarios que debengo el Capitan Don Pedro carrillo
pora beir benido a entender en la Nmission de unos soldados = y en los
debeo, Papeles pide se le mande á bonor de la porsion en las guerras que
esta dando de deo, arbitrio = y Ocho la villa á cargo de lea bonen año
depositario los deos, Luñientos. Quanto R. y medro que en la guerra
en la referida en el Nemplar, deutor. de la acuerdo conmas seis R. de
de. de N. y medro ss.

En la guerra de Alarabon etu jia se lecho enatabla nueba
guerradura y llabe; y labila de la fuente que estaba quitada, irada
y se pusieron Piedras para labareros encunio de la segunda guerra de
vinguenta Nales = otra obra que se hizo en la fuente contra el que
alipaldas de Nombento de Señor san fran. de esta villa que fue
hecharle diferentes canos y aderechos en lo qual y su manifestura
seguitaron no benaydos. R. y medro = cuia obra sean hecho en los
años de 2000 y veinte como Contra esta villa pora beir hecho
de suorden, y conamencia de Capítulas y contenim. de la acuerdo
se lea bonen año, depositario conmas seis R. de Norder. y Norder. En
este cabildo por Alonso eximenes Nbarro depositario de los abitios de
guerra de la villa se pusieron siete redulas despachadas por esta villa
En que por ellas consta áber pagado en el año pasado de mill 300 y diez
y veinte Luñientos y Luñientos. R. y medro para los años siguientes
para la Nmera de siete caballos = para la Nmera de Juan eximenes para
soldado socorrido para el Nemplar de fran. Guerrero = para la Nmera
de Miguel de abalos socorrido para el Nemplar = En los salarios
que debengo el Nemplar Pedro de Nbarro dea beir benido a entender
en el Nemplar de sus deutor = En los salarios que debengo el Nemplar
Manuel de bisuichea dea beir benido a entender en el Nemplar de sus
deutor = En los salarios de Juan Carrillo; y Rodrigo molina socorrido
socorrido = En los salarios que debengo el Capitan Don Pedro carrillo
pora beir benido a entender en la Nmission de unos soldados = y en los
debeo, Papeles pide se le mande á bonor de la porsion en las guerras que
esta dando de deo, arbitrio = y Ocho la villa á cargo de lea bonen año
depositario los deos, Luñientos. Quanto R. y medro que en la guerra
en la referida en el Nemplar, deutor. de la acuerdo conmas seis R. de
de. de N. y medro ss.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

Este cabildo por Alonso Armenter Abator depositario de los abitios
de esta villa de seprento Inaredula despachada por esta villa, In
Virtud, Comta dio, y pago ciento y ochenta y dos L. Luesedastaro
En la fiesta de la purissima Concepcion de Maria. 33. Lue lne lano p
demi l seprento y Veinte. Alebu lna villa lnelcombento de señor
san Pedro, y fide se lemande a bonar d hacantidad. En la quenta que
lidadande de su cargo; y Visto la villa a cordo se abonen adho, de pon
torio lndas, Luentas, lndos, ciento y ochenta y dos L. L que an pago f
ladha fiera, y para ello se lede. Asimonia deute acuerdo, con mo de
los de. Al presente luviano
Firmaron =

Los del. Al presente escriuimos
Cometo se acabo este cabildo y lo firmaron =

Juan Gerónimo
 L. G. y G. Rios
 Wandering
 R. L. R.

Martin' M'uso
de Sami' Craville

Don Juan Ant. de Juan Cana
 Merida y Capitan de Espina
 Juan B. Varro
 A. Moreno



SELLO CUARTO, VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y UNO

bianza. Cui Penaj
L' onza f

17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534
 535
 536
 537
 538

[illegible]

14
Alonso ephraim y sus sucesores de un lado O. 22

Quinque años de un lado y de otro O. 20

que a los suscitados y monjes de un lado y de otro O. 12

que a los suscitados y monjes de un lado y de otro

que a los suscitados y monjes de un lado y de otro

que a los suscitados y monjes de un lado y de otro

que a los suscitados y monjes de un lado y de otro

que a los suscitados y monjes de un lado y de otro

In de guerra
 de de Merida
 de de Cant

zeu nro. En dho
fratres de la Cavalleria como allanobria de la de que fuesse el mto.
en esta villa. alorada ha conpania de dho de la Cavalleria y
ragua ay ad putado de guerra; que avistan; asel cuidado de los p.
deley y preben non necesaria para ello = sin ella acordon
brana y nombre por dho de putado de guerra, a lo dicho de la
de Moridaz dho. Cavallero, para q uera de da el poder ende
necesario; y que llexen cuenta y razon de lo que seguitore y
los dichos seasepto

D. D. Cavillero Vto. de la Cavalleria

la Iglesia de San
Donde se lea no tiene cambio y lo firmaron
Don Juan de Dios y Martin Alonzo

[Faint handwritten signatures and names, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signatures and names, including "Juan de..." and "Juan Cañalero"]

In de guerra
 del Meridional
 de la América

[illegible]

Donde se lea el Canto y lo pisenon

[Illegible handwritten signatures and names]

repleta. —
Contra la lake the Caribbees & the Spaniards =
Monte Q. de Guadalupe

[Illegible handwritten signatures and names]

[illegible]

Sancta Maria, y Dios a bien, y fiel, me he clido a piz
deguar, de secreto y de su capitulo.

[illegible]

Ant. de la Cruz, Ant. Juan Pedro de la Cruz, Ant.
torales de la Cruz, Ant. de la Cruz

Bidre Chase. Cuidado una petition con Oragun

de Melitón. Una da que a ella representa por el dñe

Juan Antonio Velazquez, Sec. ^o de Fintado de guerra

clausula. en que se refere. que como tal se publica he; de de

Para este de Mayo que paso deste año que fue qu

Geotharon. Chetavila. La bre compañía de J. O. Lada.

personas que heilla. estan aguardando a esta esdria

... de la ...

...o fim de prebenção para o da arte da

10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846.

de Cádiz, Valencia, Oaxaca que se reparten en 1200000

Rezerfado e pedido para el Hospital que en que

En Montevideo de S.^a San Juan de Dios de la villa. para la

Curation de los 107 dados en el mes de Oct. al Compañero

quero do elle por menor loyza fere. trinta e quatro.

Relación Jurada con los Meritos que la Subscribo

Gehebe der hohen Landes-Executionen zuvorsorge, den

Will make tents no Santa Fe & Valley Verde Ariz

Wm. L. Phillips & Co. Secy. of C. L. & Co. Secy. of C.

V. m. de la ...

of the 10th of the month of the same year.

do vser hezestand pataello; do hano pataello pataello

de dar la probidad. En consecuencia por lo que

el Real servicio; Dicho y non ferido = la uilla. acord

пробана у арко. *Carta Relazion urgente che de*

Phos. & Sulf. da s. l. de S. Paulo de Merida parer S. Paulo

Vade resplendens... Lezmiella y por lo blan

... anterior hecho de orden de ...

...pedim. Te pere; dehe zerrim; de mher

[illegible]

Attention: Quelle für Mado bei der Quaxel

20
Enque estan dha Compañia por el dho. fin. no obstante
que se debe considerar por el dho. fin. enque en el dho.
los soldados alojados en la Casa de los Vecinos no siendo
el de menor Reparto el que la mayor parte del vecindario
de la villa se compone de pobres y traidores
en el dho. dha. que los dha. las setmanas se van a la villa
el dho. lunes a trabajar al dho. y no alen. a trabajar
de y no alen. no obstante, los soldados que estan adha. Casa
sealan en ella solo con la intencione de familia de los
pobres traidores; lo que sobre. de asunto prebiene
el despacho del Sr. Juan de la Cruz. a favor de
el Orden del Sr. Santiago Comendador y n. de la villa
noral de la. C. de la villa de la villa. de la villa para que
hubiesen dho. soldados en guardias para la villa de la villa
para que llegasen a la villa; y los dho. algunos
que se han de guardar con la prontitud que se requiere
por tener su propia concurridos como en el dho. y los
bitios de que una. de la villa de la villa. de la villa
para los fines que estan destinados y los dho. que
los dho. guardias sean echo, con la dha. para
rados; y teniendo al dho. presente. los dho. despachos de la villa
no se demora en dho. de que no se para en que la villa
de la villa los dho. que se han de ser en la villa de la villa por
C. de la villa de la villa y to consulta. de la villa de la villa. Comendador
Sr. Comendador General. de la villa de la villa. de la villa
C. de la villa de la villa presente. de la villa de la villa de la villa
ultimando la dha. pro bidentia en la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
proporcionado. de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa



DELLO QUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, ANO DE MIL
TRECIENTOS Y VEINTI Y N

[illegible]



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Lozan & Co. se ha comprado el Navio de guerra con el
 el Navio de guerra de V. M. para proporcionar a la Armada
 de guerra de V. M. Intendente de guerra con el
 autor que se presenta para el V. M. de V. M.

52 Concerto per Corno in G major by Carl Maria von Weber

Juan Lorenzo & Martin Moreno
de Argenta Rica de Gamiz Carrizosa
Juan de la Cruz

Quartier
Cervino

D, Jean Ant, & Jean Canthère
Messrs La Caille & Ezziard

Antonio de
entre las

Dr. Antonio Joseph
Duro, y Helcan

Juan García
C. Moreno

[illegible]

Uera expnar = A. An. Antonio de Toro, y A. An. Antonio Paez, 20
della Rexidore, San pinto a fonderon lo siguiente

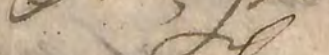
El Repartimiento
Porvenir para
el Cato de los quax
de los de soldado
Fragones que ay
en esta villa
y su jurisdiccion

En este teniente Cabildo un Repartimiento hecho en virtud de algu
sezelebas (el dia siete de setiembre) por los dños D. Juan B. San
Jeron y D. Antonio puez, Zentella, como diputados Nom
brados para ello, por el qual consta y parece a los Repar
do todos los bienes desta villa y su jurisdiccion, quatro mill sei
cientos y setenta y quatro Rs. en cada un mes, para que
pague cada uno lo que en lele a Repartido el tiempo que
dure, con esta villa a guisa de todas las Compañias de
soldados de a pie que estan en ella para sueldo, a los pades
del, uno Repartimiento por los diputados de setiembre a se
Cabildo; En quien esta, No Repartido a cada Cerino, No se
vido de este = la villa, Ayudo, Ayudaba y ayudo de lo
Repartimiento todo de y todo de como en el tiempo, por
a los recurrido estan a Neglado. Mas no tomando hazer
y para que aya Persona que padezca y sobre lo que en se
a Repartido, Nombraron D. Nombraron por tal de fin
Juan Cobla de Plausenico Canaque el O. de stand, a quien
relendi padezca hazer. Mas a la Cobla para lo que en se
a los Decimos de la casa, con asistencia de el dño D. Antonio
para con ella de. de M. Juan B. Mayor de la villa = y para la
Cobranza de lo Repartido a los Decimos del Campo a los Decimos
se le entreguen Copias por partidos a las mismas Personas que
son Repartidos Cobla de los Rs. de setiembre a mill y para
que cada uno cobre lo que le toca en un partido, No pongan
ninguno de los Laurencio Canaque el Comunal de por tanto
dándole la cuenta final de lo quando llegue a Acaso =
y la entrega. Mas a lo que el dño de por tanto a lo
una en todo lo referido, el dño D. Antonio Paez

[Handwritten signatures and names:]

Antonio Martin
Dequelay Garci N.
Pedro de la Cruz
Juan Cavallero
Espinosa

Dr. Antonio Joseph
More, y Beldan


 Juan de Parra
 Moreno
 Manilla de Diego Moreno de Almeyda y Bay



Meiute marañello.

SELLO QVARTO, VEINTI
MAR AVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y VEINTE Y NVE

Yo el Rey de este presente, Nos fizo que Nos por
de hallare en San Juan de los Rios, D. Pedro
Núñez de Pineda, subdelegado, a quien se ha como
la Corona a los señores de San Juan, se mande
ante el referido, a saber, la, Compañía que se
tiene en San Juan de los Rios, y si bien de
nos se prevea. A fin de lo referido para el pago
de los debidos. Y con efecto sobre ello, la Villa, y
Nuestro Nuncio por el presente, a D. Juan
Cavallero Espinosa, para que pare a la Villa de
San Juan de los Rios, a cada parte donde hallare a los
D. Pedro de Pineda, a quien como tal subdelegado
represente, todo lo que se le pida, y se le pida, la
de el pago de los debidos que a la Villa se piden
de bandos, los indultos, y mercedes que para ella
conviengan, para lo qual, la Villa, toda al poder
pericial, y excoyental que de derecho se requiere
hasta que ponga los honores, y fin de liquidar
de los debidos, haga todo lo que por el
tanto que suñal, y sea suñal a fin de
conviengan a forma, que por falta de poder
no se se a hacer todo quanto se requiere, y pida
Asimismo que por cuenta de lo liquidado que se
de breve de los tales debidos se abone a la Villa, lo que
se requiere a la Real Hacienda a pagar a
con los soldados, dragones que al presente estan



SELLO QVARTO, VEINTE
MAR AVEDIS, ANCDENILSE
TACTENTOSY VEINTE Y VNO.

Puello Copietor
 de Copartim
 de Charte de
 no paguen

[illegible]



DELLO QVARTO. VEINTE
MAR A VEDIS. AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Yo el Rey desta villa mandando de de es de
que tubiere forma con beniente en el cordero lugo
domadero por que a deser a Negla de adho tanto
lamanis; Con la condicion en gresa que ellos
pediente de dha fuente lo de poner asuenda en
el moderno de primer molo de pan de pando
para el abasto de su Nibera haciendo para ello a las
Jes, la que a de tener siempre sus subreores en
dha casa limpia y coniente, en via formase
con de dha licencia para que lleve de dha agua
en dha casa para siempre jamas, en la
que siempre se ha de tener en dha casa
coniente a de poder el agua de dha casa
hasta que la, a deseren de pongo como a de
esta

En dho lugar de Villavieja que a benido por be
reda del Sr. Juan de Vera y uniga de farras de
Cau de la Orden del Sr. Frago Correa. El Subenciente
General de la Ciudad de Cordoba de este Reino de
cuque se fere que en esta del Sr. Joseph
patino de la Comenda de San Mag en el Real
de Ordenes e Intenden de Venezuela de la
Marina de España e Exerito de Andalucía
se le pague, que a de tener verado, de Pedro
Benito de Torres en la Prohibicion de pasas
de mientos, en la que se debe de seguir de las
Real hacienda, la que nezeritare la causa de
ria que se man su bice. En esta Prohibicion
para lo que se abio Veruelo de pando su su
parte en la casa formida de que se ve de

Despacho sobre re
partido en los
de pando de mientos
de 1211 y 1212

Bosse me se familia Ina pe trion que tuel se presenta

Por Alonso Jimenez, Notario Vespertino, Enquedre que
 fue Donatario que se repartio en el año de setenta y
 tres, y nueve se le repartieron ciento y quinientos
 que era su porcion de mucho trabajo que tubo
 en la reparticion de dicho Donatario, con el fin
 de que la remuneracion de los reyes de
 porción, y la paga de dicha cantidad, con
 uninguno de la que se le repartio en el año
 pasado de mill y setenta y cinco en la contribucion
 de paga, y Militaria; y Bulto y Confesion = La Cilla
 de los, que por el dicho lo que expresa dicho
 Alonso Jimenez, Notario se le daba todo por
 lo que se le repartio en los años de
 setenta y cinco en la contribucion
 de paga y Militaria y no de otra cosa, alguna

Bidese lueste Camillo, dha Petición que tuel sepre
 eusta por fernando de la Haza & Summa
 de paut, en que dize que tra Penion a lomucho
 que astant, Arrevido En Summa Po buera de
 rita & Moderante los debito. R. que esta de
 biendo tague le desta, a premianed, Concederle
 Othodri, & Summo para la paga & lo
 que se le mandare, El Billo En su fien de
 la Villa de Zorzo que se den tal que el dho



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO**

Libranza en ad-
bitio, a favor
de Antonio Ro-
driguez en el año
que hizo en la
ray quedo de
ellos el año del 19

de le pmo

Como Reportario que fue de los adbitios de que
estaba la Ota, hasta fin de diciembre de dicho año para el
demill seiscientos y diez y nueve, que fueron aprobados
en el día diez de febrero de dicho año y veinte y uno, en
ella se llama el dicho Antonio Rodriguez, adbitio
adbitio, tiene demill la Ota de, un marañeo;
y por el dicho Antonio Rodriguez, Vegetida bey sea
representado de la Ota la falta que le hace el dicho
marañeo, que en dicho, en el tiempo que en fue
la de reportario, que se le debe de la Ota y fin de
una Ota y fin de la Ota - la Ota de la Ota
que por cuenta de dicho marañeo. se den y quere
al dicho Antonio Rodriguez, demill seiscientos y diez y
veinte, loquales los seiscientos y diez y veinte
dicho ximenez y el dicho reportario que al presente
es, de los adbitios de que estaua, Ota, en el dicho de
destinacion de este Reportario, que en la de Libranza
en el qual, y el dicho Antonio Rodriguez
se le venian y para en cuenta de la de cargo
con may ser de los de el presente de un
de dicho testimonio

Por el dicho Antonio de Nueva Ota de Correo. se repre-
senta en este fin de la Ota para el, de mil
seiscientos y veinte y uno de tiempo de en la Ota
el dicho de que con el dicho de los de seiscientos y
demill y veinte y uno que estaua, tiene en el
por ausencia, el impedimento que tubo el dicho Correo
de padecer, que el dicho de que debio gozar
dicho tiempo que en la Ota y fin de la Ota
y en la Ota, de la Ota de la Ota, de la Ota

Libranza al
de Correo
de su salario de
61 días que fue
que con el dicho
de mil y dos
en el año del 20

27
12
10

Manilla & Diego in Mencia & Mencia
de junio de mill e setez & el conde de Tuna es dante
en la sala capitular, se pusieron a la vista
las y condes. Antia & Vespunien de es dante
Como toan de mto & Corumbre, Casabex & Mto,
Antonio & Nueda palomar Mto de Correxidor =
el Sr. D. Martin Alfonso de gamij Casab. Alcaide
ordinario de Mexidor = Juan de la Vega Aguait
maior Mto = Juan Antonio de rea Mena
D. Blas Voldan Aguilera = Juan Antonio
Demerida = Juan Cavallero es pisor =
Antonio de Toro = el Sr. Antonio Pae de
doxey Van punto & Cordaron conje

Presk famido por el Colegio de la Penuela
de Manilla se pieren a Vntitulo de pacha
con favor por el Sr. Marquez de Manilla
Duque de Medina zeli, mi, Duque de Mon
tra por el Sr. Suant maior de ella, Cus titulo
a la letra es el Menor

Titulo de Sr. Suant
maior de Manilla
en el Colegio
Valencia La

D. Nicholas de Cordoba de la randa Marq de
Diego, Duque de Medina zeli, de feria, reporda
Caxorra, Mto, de Vntil hombre de Gamara de
Mto = Confrades de los, el Colegio de la
Penuela, que bin & pletamente hacen por mi
queon furae in fomenada. Por laa Mto
que tengo de Era Personar, por la Pieren de
Mto por el Sr. Suant maior de Mto
de Diego intermino Jurisdiccion en lugar
de Juan de la Vega con el poder de
cualda quere nequere Para que pue Mto

[illegible]

Benigno Aguirre
En Gmto de cedho lito, Sr. D. D. Aguirre
de Calcutta la pida de la Verina a No. 10 de
1910 a la Sr. Juanil Mayon de la casa de la

Manilla de Frigo en veinte y tres dias de mes
de junio Remittre Berrientos y Berrientes Curacas epan
voto a sala capitular se puraron el bildo
con el conserjo. Justicia de la villa de San Juan. Con
lo an deuso. Y foy un bre, es saber, el dho
Dono de Nueda Pa. Comar dho de Correo = el
Dono Martin Alphonso de Sany Carrillo Alcalde
ordinario de la villa = el dho de la Penne de la
de San Juan maior = el dho de Antonio de rea = el dho
Voldan aguitera = el dho de la Vega = el dho de
Antonio de Mexida = el dho de Canallero = el
Dono paez de Xidorez, con foy de el dho
Dono Corquien de

[illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Mi benti queros que al presente tengan Niebe, la
que no tiene tanques parte ni consumo, y que porquien
faltare breite porien de año, para lo en ferros, por
pauilla serolito Persona que fuere de traen la que
serenitase para Ray de Jemay sedho en ferros. Era
raello kledo una aunda de fosta, para que dho se
Caudador, recande los derechos que de ello se ^{no} miente
debiere aben, por Varon de dho aditio Equinto = La
Villa, hondo que por quenta Vnigo, de dho dho
ual. R. Nombraba el Nombrado por Adm. de dho cargo
Cona luepau, la Adm. de dho derecho, de dho
Baphita V. de dho dho, a quien se le haga la
ber para que lo azepte, de se en negre Lib
Publicado del ^{or} Comex, en donde aien de las cosas de
niene, oídos, que en traen luepau, para dho
tharto. De donde se traen, y las que diariamen se
se bendieren la que porien para dar la quenta
cada quere ^{de} sem, Peribiendo el cobrando el importe
de dho derecho siniendo en las cosas de su morada, el
queto para dho Venta = Por lo tocante a la
Venta de lo Maizey Nombraba el Nombrado
Por Adm. de dho, a dho Adm. General de dho
a quien se le haga saber para que lo azepte, y
venia los que se le trahieren de dho dho de la
dota, y venga libro de quenta y Varon de ello
de lo que bendiere, siniendo el se tan es
en las cosas de su morada para dho Venta
siniendo a quier uno libro de quenta y Varon
Publicado de dho Comex = Me pue que

[illegible]

Caldes, ori-
varios

Preveron cumplida la obligacion de su
 cargo; y los señores de Herrera, y de los
 señores de Herrera, y de los señores de Herrera,
 Verificaron su cargo, y que habian sido
 muy segun derecho de los bien eficientes de los
 lugares, como de su obligacion, y de
 defender e servir a la justissima causa
 de Maria B, y de servir a la justissima causa
 de la Real Audiencia Ordinaria, que Verificaron
 su cargo de posesion, para la Real Audiencia
 Real, y para la Real Audiencia, y para la Real Audiencia
 la omnia expone, y que habian sido
 ben por el de la Real Audiencia, y para la Real Audiencia
 de la Real Audiencia

En este mes de Agosto, como Primeros y segund
 Alcalde de Jee } esta fue su Consueño de siempre en
 estado noble } Memorial, e Nombrar aña a nombre de
 Alcalde e Casar a herido, por el noble
 Noble e Constanando encho. Los Consueño
 me, Nombraron para el Alcalde de esta
 hermandad, el Sr. D. Juan de la Leguina
 uel, para que por el tiempo de un año con sueldo de
 diez reales de pensión, Medición e Joder e fante
 dad, que este Consueño tiene para que los refer
 zados suplen a tal Alcalde e Leguina
 herido, por el estado Noble e que se leguinen

Mayordom
del Pósito

Para su buena, sana y honrada memoria, que para la memoria de la
una que se le ha dado tiene a Joseph Calle
Rubio V. de la Cruz, Por su curia que le tiene
compro, le nombra y por la May
del Pósito, por tiempo de un año que a de lo
mes de mayo hasta otro tal de que tiene a
Mull se le da el fin de los, para que en dicho
año se le pague dicho, oficio, y de los que se
y facultad, cumplida la que se le da
quiere para que sea suya, Admini. de los
los bienes y rentas del Pósito, y para que lo
se su hacienda y sueldo, a todo lo que
dado, y a los años de May. Como se pague
que por que se quien personas se le dan
de bienes, por el mayor cumplimiento y
por el cumplimiento de la Mayordomía ha
que los deudores hagan los pagos de los granos
en los Alfolijos del Pósito, y a los May. de
sustitutos según las obligaciones, de que queda
dar los granos de pago y por los que se le da
cumplido para su obediencia y su
se le da de los deudores, y forme
de los libros de cuenta y razón de los
años, y a todos los años, y a los de los
de los y de los, cuya obediencia se le ha
con los deudores y de los y de los
finale, y a los de los que se le dan
y de los de los de los de los
falta de los de los de los de los
de los, y a los de los de los de los

دادوستم.

[illegible]

Don Juan de
San Lorenzo y Diputado de siempre de la
ciudad de }
empedados }
que se le tiene de hacer sus
Caudal de los Pósitos de San Lorenzo, a los
que se le tiene de hacer sus
ellos, le dieron para su
se requiere, y por el presente se le
Juro de hacer el deber

Dieron que paguando a su Magestad de la
 Real Chanc. de Sevilla, de Granada, e de
 Mandado, garanta amente por los diez años
 de punto de Nacimiento el Pigo que el Obispo engera
 en el punto de poner que en la Real Chanc.
 en la Real Provisión que ha de darse

Pase por tanto esta obediencia, Censura Amplia y
Agradacion recibida el Nigo que al presente se
ay tiene en dicho Pósito, que asi de Nigo de
Manuel de Llanusa, la qual se haga con
Atencion de loho D Juan de Merida, digo
haberos nombrado; El Nigo que asi se hallare
se tenga por cargo a loho Manuel de la
Voz Jaxapy guerra, loel, ce serino
El Nuevo Ma Tardoms, para que compare-
tometen guerra en la forma, de lo
nombrado, al referido, para que se tenga
en conocimiento, de letrado dicho Pósito con
causa.

Causa
 Dize que Camilo Juan el Chino indiano del Excmo
 deppachado por el Sr. Don Juan de Hurtado, lug. teniente
 de la Plaza de Santa Cruz, en que haie saber a este
 Camilo, le ha nombrado por depositario de
 una de las Haues de la Plaza de Santa Cruz
 Nra. Señora que procedieren de su tienda
 a vender a ellos Pasua que es. que a la re-
 haer, a los veinte y quatro de junio de la
 pasada de mill y setenta y cinco, y de lo mismo
 de Santa Cruz, por tiempo de un año, que
 cumplier, y que era necesario nombrar
 persona que se encargue a dicho deposito
 para que no se la cobren a los indios de la
 buena obra de la Santa Cruz, lo qual era ne-
 cesario hacer luego sin ninguna dilacion,

Depositaros quedan aqui por Acordado
 y para ocupacion de vuestro, por el mismo
 salario que angustado segun interese que
 tiene el Estado por la razon de lo que se trata
 Mij. El mismo por el por el Acordado y el Estado
 segun, y que se segun el Estado y el mismo
 que por el mismo que se segun el Estado

[illegible]



dictate m... b... d...

DELLO QVARTO, VEINTE
NARAVEDIS, AÑODE MILARE
TACIENTOS Y VLINTE Y VNCO

De sumo Pernill...
En la sala Capitular...
Consejo...
Cano Joan de Vro...
Geromino de Songoza...
Moldan Aquitara...
Mar An Carrillo...
Lea...
Cualtero...
Don Antonio de...
Fundaron...

aprobad...
arzas...
Calvo

Bidore...
En Memorial...
a fincar la Mayor domia...
Para enquearido...
Quano...
qual...
Ma...
Ja...
Mar An...
De...
Magdalena...

Da...
...



SELLO QVARTO, VEINTE
MAR AVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y UNO

[illegible][illegible]

Espriman porquien fue aceptado en toda
forma

[illegible]

nombram. de Maestre de Campo Cavildo, como el día veinte y tres de
diciembre de de quenta y seis llego a esta villa, Un Ayudante
de Guerra del Resimiento de dragones, de la hazienda de
ris quenta. Como benia, a guisa de la de ayaud
Un esquadron del referido Resimiento, Un Ma
nifesto Un Teniente del Sr. D. Coronel
del; y para que aya diputados de guerra Un
cargo de la prohibicion de todo conserario para
con quanta ley donde andee tax - la villa, Horden
Nombraba a Nombre por diputados de guerra
para lo referido Sr. D. Elogio de Calencue la
Alcaide Mayor de ayaud, Un Sr. D. Sr.
nio de ayaud, para que tengan asu cargo la pro
hibicion de lo que se ley

Qua Melue de Camillo, Coma para la Gozanca
de la de Senio de Millang y D. quey para

Juan de la Vega Juan
 Ora me este Camilo, Como para las cuentas que
 estaban Manuel de la Vra N. destand. de la
 Mayordomia de don. Inguenido a cargo de lo
 Breve y Ventas del Pito el Pan de la, segun
 Veniendos el tigo queay todos Pito, y segun
 de quea Representado No tener tiempo de dar
 no, asi para dicho cargo, Como lo de may que se
 ofrecen para la formacion de su quenta, y
 da sido conferido sobre ello, La Villa de
 era que en el archibo de dicho Pito segun el
 para ayuda, dicho cargo y de ello se le haga cargo segun
 Consejo se acabo este Camilo de lo firmaron

D Martin Alfonso
de Gamiz Carrillo

D. Juan Antonio
Mendiola y Gamallo

John Canna Negro
 & Epiman

1. *Primo*
 2. *Secundo*
 3. *Tercio*
 4. *Quarto*
 5. *Quinto*
 6. *Sexto*
 7. *Septimo*
 8. *Octavo*
 9. *Nonno*
 10. *Decimo*
 11. *Undecimo*
 12. *Duodecimo*
 13. *Trigesimo*
 14. *Quadragesimo*
 15. *Quingentesimo*
 16. *Sextagesimo*
 17. *Septuagesimo*
 18. *Octogesimo*
 19. *Nonagesimo*
 20. *Centesimo*
 21. *Centesimo*
 22. *Centesimo*
 23. *Centesimo*
 24. *Centesimo*
 25. *Centesimo*
 26. *Centesimo*
 27. *Centesimo*
 28. *Centesimo*
 29. *Centesimo*
 30. *Centesimo*
 31. *Centesimo*
 32. *Centesimo*
 33. *Centesimo*
 34. *Centesimo*
 35. *Centesimo*
 36. *Centesimo*
 37. *Centesimo*
 38. *Centesimo*
 39. *Centesimo*
 40. *Centesimo*
 41. *Centesimo*
 42. *Centesimo*
 43. *Centesimo*
 44. *Centesimo*
 45. *Centesimo*
 46. *Centesimo*
 47. *Centesimo*
 48. *Centesimo*
 49. *Centesimo*
 50. *Centesimo*
 51. *Centesimo*
 52. *Centesimo*
 53. *Centesimo*
 54. *Centesimo*
 55. *Centesimo*
 56. *Centesimo*
 57. *Centesimo*
 58. *Centesimo*
 59. *Centesimo*
 60. *Centesimo*
 61. *Centesimo*
 62. *Centesimo*
 63. *Centesimo*
 64. *Centesimo*
 65. *Centesimo*
 66. *Centesimo*
 67. *Centesimo*
 68. *Centesimo*
 69. *Centesimo*
 70. *Centesimo*
 71. *Centesimo*
 72. *Centesimo*
 73. *Centesimo*
 74. *Centesimo*
 75. *Centesimo*
 76. *Centesimo*
 77. *Centesimo*
 78. *Centesimo*
 79. *Centesimo*
 80. *Centesimo*
 81. *Centesimo*
 82. *Centesimo*
 83. *Centesimo*
 84. *Centesimo*
 85. *Centesimo*
 86. *Centesimo*
 87. *Centesimo*
 88. *Centesimo*
 89. *Centesimo*
 90. *Centesimo*
 91. *Centesimo*
 92. *Centesimo*
 93. *Centesimo*
 94. *Centesimo*
 95. *Centesimo*
 96. *Centesimo*
 97. *Centesimo*
 98. *Centesimo*
 99. *Centesimo*
 100. *Centesimo*
 101. *Centesimo*
 102. *Centesimo*
 103. *Centesimo*
 104. *Centesimo*
 105. *Centesimo*
 106. *Centesimo*
 107. *Centesimo*
 108. *Centesimo*
 109. *Centesimo*
 110. *Centesimo*
 111. *Centesimo*
 112. *Centesimo*
 113. *Centesimo*
 114. *Centesimo*
 115. *Centesimo*
 116. *Centesimo*
 117. *Centesimo*
 118. *Centesimo*
 119. *Centesimo*
 120. *Centesimo*
 121. *Centesimo*
 122. *Centesimo*
 123. *Centesimo*
 124. *Centesimo*
 125. *Centesimo*
 126. *Centesimo*
 127. *Centesimo*
 128. *Centesimo*
 129. *Centesimo*
 130. *Centesimo*
 131. *Centesimo*
 132. *Centesimo*
 133. *Centesimo*
 134. *Centesimo*
 135. *Centesimo*
 136. *Centesimo*
 137. *Centesimo*
 138. *Centesimo*
 139. *Centesimo*
 140. *Centesimo*
 141. *Centesimo*
 142. *Centesimo*
 143. *Centesimo*
 144. *Centesimo*
 145. *Centesimo*
 146. *Centesimo*
 147. *Centesimo*
 148. *Centesimo*
 149. *Centesimo*
 150. *Centesimo*
 151. *Centesimo*
 152. *Centesimo*
 153. *Centesimo*
 154. *Centesimo*
 155. *Centesimo*
 156. *Centesimo*
 157. *Centesimo*
 158. *Centesimo*
 159. *Centesimo*
 160. *Centesimo*
 161. *Centesimo*
 162. *Centesimo*
 163. *Centesimo*
 164. *Centesimo*
 165. *Centesimo*
 166. *Centesimo*
 167. *Centesimo*
 168. *Centesimo*
 169. *Centesimo*
 170. *Centesimo*
 171. *Centesimo*
 172. *Centesimo*
 173. *Centesimo*
 174. *Centesimo*
 175. *Centesimo*
 176. *Centesimo*
 177. *Centesimo*
 178. *Centesimo*
 179. *Centesimo*
 180. *Centesimo*
 181. *Centesimo*
 182. *Centesimo*
 183. *Centesimo*
 184. *Centesimo*
 185. *Centesimo*
 186. *Centesimo*
 187. *Centesimo*
 188. *Centesimo*
 189. *Centesimo*
 190. *Centesimo*
 191. *Centesimo*
 192. *Centesimo*
 193. *Centesimo*
 194. *Centesimo*
 195. *Centesimo*
 196. *Centesimo*
 197. *Centesimo*
 198. *Centesimo*
 199. *Centesimo*
 200. *Centesimo*
 201. *Centesimo*
 202. *Centesimo*
 203. *Centesimo*
 204. *Centesimo*
 205. *Centesimo*
 206. *Centesimo*
 207. *Centesimo*
 208. *Centesimo*
 209. *Centesimo*
 210. *Centesimo*
 211. *Centesimo*
 212. *Centesimo*
 213. *Centesimo*
 214. *Centesimo*
 215. *Centesimo*
 216. *Centesimo*
 217. *Centesimo*
 218. *Centesimo*
 219. *Centesimo*
 220. *Centesimo*
 221. *Centesimo*
 222. *Centesimo*
 223. *Centesimo*
 224. *Centesimo*
 225. *Centesimo*
 226. *Centesimo*
 227. *Centesimo*
 228. *Centesimo*
 229. *Centesimo*
 230. *Centesimo*
 231. *Centesimo*
 232. *Centesimo*
 233. *Centesimo*
 234. *Centesimo*
 235. *Centesimo*
 236. *Centesimo*
 237. *Centesimo*
 238. *Centesimo*
 239. *Centesimo*
 240. *Centesimo*
 241. *Centesimo*
 242. *Centesimo*
 243. *Centesimo*
 244. *Centesimo*
 245. *Centesimo*
 246. *Centesimo*
 247.

Antonio Lopez
Cordoba

Handwritten signature: *Handwritten signature*



**BELLO QVARTO, VEINTE
MAR AVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO**

M. Caudilla del Puigo en heredia y Anes de fusio de
Mill e herientos, E. Venit Panano, se juntaron H. a. b. l.
de los. y. Comies. Jutua y Resmientos de gaud. Como
loan de uno Ventum bre. es aia bez el. Juan Secomina
de Songora Nio Corex = el. D. Blas Molan aqui leza H.
caloe herodianis E. N. idor = D. Elogio de Valenuela
A. E. i. a. i. l. maior = D. Martin Caudilla de panij = D.
Juan Antonio de zea = D. Juan Lavallero = D. N. P. m. a.
de los = D. Antonio paez, zembella de N. i. a. y. d. a. i.
juntos. H. o. i. d. a. r. o. n. N. o. r. i. g. u. e. n. t. e.

La tona tiene Caudilla, como una tenion aque a el presente
no en la Caudilla Puigo de fuera, andado quien
ta, lo panadero del abito, no lo hallan para poder
abastecer, y para que no zere = La Villa de Florida,
que del Puigo quea en el Porito del Pan della se bene
da a los panaderos de la abito herientos y f. a. s.
Puigo apiesio de Nore N. a. l. e. j. cada una quea a el
Comun quea y presente Vale, Luis Puigo. no de el
Adna Periona, a alguna mas que a los panade
ros para el abito de gaud, las quales se a man
de la N. a. Maria como quea de el Porito
que toda ha tiene las N. a. y. de N. a. para a be. he
cho la N. a. y. a. N. u. e. b. o. M. a. y. o. r. e. d. o. m. o. E. l. d. e. x. a. n. d.
de se. f. o. r. m. a. y. se a quea con el qual se se. r. e. n. t. a. l.
y p. a. r. e. n. l. u. q. u. e. n. t. a. l. u. l. a. q. u. e. d. e. r. e. d. e. g. r. a. n. a. y.
se le ha a cargo en la de N. a. y.
La tona tiene Caudilla, como D. Juan Antonio

Para que se
bendan 300. \$
de Puigo a 12 u

